



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00112-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, junto con memorial del apoderado reconocido en este asunto DR. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO. Para proveer.

Saboyá, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

SGC

Radicado No. 2021-00112-00

Saboyá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS S.A.
Demandado/Oposición/Accionado: LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL

I. ASUNTO:

Atender la solicitud de RENUNCIA que presenta el Dr. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con la C.C. No. 1.095.822.809 de Floridablanca –Santander y T. P. No. 334.316 del C. S. de la J., según comunicación recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 17/03/2022 a las 4:28 p.m., en tres (3) folios.

II. CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G.P., en su inciso cuarto prevé que **“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”**

En este orden se revisó la respectiva comunicación y se tiene que el correo remitido a este despacho, fue remitido simultáneamente el correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com enia.calderon@crezcamos.com y lady.marique@crezcamos.com, y revisadas las diligencias el correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com, este no coincide con el del gerente y representante legal del CREZCAMOS S.A. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, quien viene siendo el poderdante en este asunto, por tratarse que el demandante es una persona jurídica representada por éste.

Aunado a lo anterior el profesional del derecho aporta PAZ Y SALVO que suscribe el 16/03/2022, y a su vez indica que su nuevo correo electrónico es agonzalezabogadohc@gmail.com y el que aporto para efectos de este proceso ya

AUTO INTERLOCUTORIO No 183

Radicado No. 2021-00112-00

no será válido. Para ningún efecto en cuanto a alguna notificación del presente proceso.

Por lo antes enunciado encuentra este Despacho que es procedente aceptar la renuncia que presenta el DR. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con la C.C. No. 1.095.822.809 de Floridablanca –Santander y T. P. No. 334.316 del C. S. de la J. por estar conforme a derecho.

En este orden, requerir por el termino de 30 días al demandante para que se sirva pronunciarse sobre la representación judicial que en adelante se asumirá en este asunto. So pena de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que presenta el DR. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con la C.C. No. 1.095.822.809 de Floridablanca –Santander y T. P. No. 334.316 del C. S. de la J. por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR por el termino de treinta (30) días al demandante, para que se sirva pronunciarse sobre la representación judicial que en adelante se asumirá en este asunto. So pena de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 13 publicado el 25 de marzo del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal



AUTO INTERLOCUTORIO No 183

Radicado No. 2021-00112-00

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae7cd3f48836d640ec82f73e648d8c82edd91f231af86a20bcb457ec1a3959**

Documento generado en 24/03/2022 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>